

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN PRESENTE

El suscrito diputado **Marbellino Ángel Burgos Narváez**, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política; artículo 16 y fracción VI del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 390 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATAN**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el 2004 a iniciativa de la Cámara baja, se dispuso en los decretos anuales del Presupuesto de Egresos de la Federación que los recursos obtenidos a partir de las multas realizadas por el entonces Instituto Federal Electoral fueran canalizados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para su uso en proyectos de investigación y desarrollo.

Ante la falta de una redacción puntual de esta disposición, conllevó a complicaciones en su cumplimiento ya que la normatividad daba lugar a interpretaciones parciales y restrictivas, al mencionar que los recursos se obtendrían de las multas, mientras que la legislación electoral se refería a sanciones económicas.

Es por ello, que en el senado este punto fue nuevamente llevado a estudio, y para el 23 de mayo del 2014, quedó aprobado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en propuesta de la Comisión de Ciencia y tecnología del Senado de la República; se adicionó al último párrafo 8 del artículo 458, que: ***Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.***

Con la reforma político-electoral aprobada, se considera a las entidades federativas para obtener recursos extraordinarios orientados a la CTI; estos recursos obtenidos de la aplicación de multas, será asignado al

apoyo y al fortalecimiento de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

La investigación científica y la innovación tecnológica en nuestro país, aún no cuenta con el impulso suficiente para lograr el desarrollo favorable que se necesita, el reflejo de esta situación, es el bajo presupuesto de inversión que se destinan para estas actividades a pesar de las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología (UNESCO), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Banco Mundial.

México enfrenta grandes retos, como es la cobertura total a la educación, la deserción escolar, formación continua del docente y de investigadores teniendo como resultado bajo logro académico; es por ello que los avances científicos y la innovación tecnológica, constituyen hoy en día instrumentos de progreso y de bienestar para las sociedades modernas, pues es a través del conocimiento científico y el adelanto tecnológico que se producen innumerables benefactores que satisfacen necesidades sociales; coadyuvando al combate de la pobreza, la exclusión y la desigualdad motivo por el cual se requiere de mayores recursos.

Yucatán es considerado como el polo científico más importante en el Sureste y es visualizado como tal a nivel nacional, pero aún existe

temas educativos por combatir; en la investigación diversos expertos tratan de dar solución a los problemas sociales y médicas; contamos con una tasa de 23.78 de investigadores por cada 100,000 habitantes, colocándonos en la tasa nacional de 17.50; pero para poder aprovechar este acervo de investigadores es necesario contar con políticas públicas que fortalezcan la investigación y la ciencia.

Es de resaltarse que la modificación que se propone es viable, en virtud que la Ley General es un ordenamiento jurídico que tiene competencia concurrente de autoridades federales como locales; y su aplicación, facultades y obligaciones pueden realizarse de manera conjunta e indistinta.

Los estados tenemos la responsabilidad de la armonización legislativa y más cuando es en beneficio del desarrollo social y económico de nuestra entidad, y con ello dar certeza, bienestar y garantía de desarrollo a los organismos estatales de la ciencia y tecnología ya que antes no existían recursos directamente orientados para actividades científicas y tecnológicas para los Estados.

En reciente declaración, el presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Senado de la República, Alejandro Tello Cristerna, informó que en el presente año alrededor de 260 millones de pesos están siendo asignados entre 16 entidades de la República Mexicana; recursos provenientes de sanciones electorales, recursos que son

inyección pura para que los gobiernos estatales impulsen proyectos y programas de educación, ciencia y tecnología a nivel local, donde el presupuesto asignado a este rubro sigue siendo bajo.

Los estados que han homologado esta disposición en sus respectivos ordenamientos son; Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Querétaro, Sonora, Zacatecas, Chihuahua, Colima, Hidalgo, Puebla y Tamaulipas; las cuales serán entidades beneficiadas con estos recursos y otros estados ya están en vías de armonización.

Con la aplicación de este ordenamiento a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; Yucatán estaría a la vanguardia y contaría con recursos directos para fomentar las actividades científicas, tecnológicas, de innovación y de vinculación, la realización de proyectos científicos e impulsar el talento y creatividad de los jóvenes; dando así respuesta a las demandas del desarrollo social y económico de la entidad.

El progreso de una nación está en impulsar el conocimiento científico y el desarrollo tecnológico, las cuales no pueden ser ajenos a las necesidades que enfrenta el Estado, la normatividad federal electoral nos da las herramientas para obtener recursos y estos a su vez sean canalizados a la mejor inversión que es la educación, la ciencia y la tecnología.

Entonces, es importante que armonicemos nuestro marco jurídico electoral para que se le permita a la comunidad educativa científica con la que contamos hoy en día en el Estado, pueda llegar a ser un modelo igualitario como sociedad y como nación; porque un país y un estado que no invierte e impulsa la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación no puede crear más empleos, no puede hacer crecer su economía, no puede hacer una mejor distribución de sus ingresos ni tampoco atender con eficiencia los grandes retos sociales; ya que una sociedad con conocimiento plantea oportunidades diferentes, permitiendo una distribución más equitativa y democrática.

Por tal razón, y por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

UNICO.- Se adiciona el párrafo sexto al artículo 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 390.-...

...

...

...

...

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en esta Ley, serán destinados a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán; estos recursos serán utilizados para el fortalecimiento de la infraestructura, implementación y desarrollo de programas y proyectos estratégicos en materia de ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.